



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

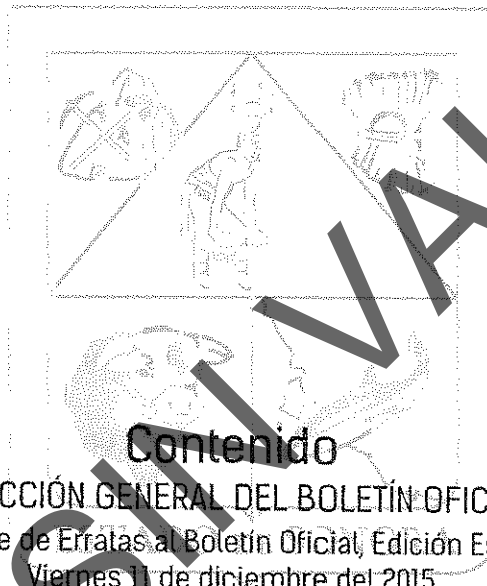
Tomo CXCVI • Hermosillo, Sonora • Número 48 Secc. VIII • Lunes 14 de Diciembre de 2015

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Directora General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
**Lic. María de
Lourdes Duarte
Mendoza**



Contenido

ESTATAL • DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO • Fe de Erratas al Boletín Oficial, Edición Especial de fecha Viernes 11 de diciembre del 2015.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556

Hermosillo, Sonora a 14 de diciembre de 2015.

El Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora publica la siguiente Fe de Erratas, en virtud de que en su Edición Especial de fecha viernes 11 de diciembre de 2015 en la que aparece publicada la Ley número 82, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora:

Dice:

"Artículo 68. Rubros que integran el Servicio de Carrera ministerial, policial y pericial

El servicio profesional de carrera se integra por los siguientes rubros:

- I. Ingreso, que comprende los requisitos y procedimientos de selección, de formación y de certificación inicial, así como de los registros;
- II. Compensación, que comprende una estructura salarial por rangos del servicio profesional de carrera, elaborada anualmente por la Procuraduría, con base en la descripción del puesto, la valuación de la actividad desempeñada y la competitividad salarial existente en la población asignada para la realización de labores similares a la de que se trate;
- III. Permanencia, que comprende los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación del desempeño para la permanencia, y de certificación;
- IV. Reconocimiento, que comprende el método mediante el cual se mide, tanto en forma individual como colectiva, y en atención a las habilidades, capacidades y adecuación al puesto, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los servidores públicos.
- VI. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica, así como el concurso que establezcan las disposiciones aplicables y, en su caso, la convocatoria respectiva;
- VII. No estar sujeto o vinculado a proceso penal por delito doloso;
- VIII. No haber inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar

sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

IX. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso;

X. No ser ministro de culto religioso; y

XI. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

El demás personal no mencionado en las fracciones anteriores deberá reunir los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.

B) Para permanecer se requiere:

I. Acreditar los programas de actualización y profesionalización que establezcan el reglamento y las demás disposiciones aplicables;

II. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el reglamento y las demás disposiciones aplicables;

III. Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos;

IV. Durante el servicio, conservar los requisitos de ingreso;

V. Contar con la certificación y el registro actualizados conforme a las disposiciones legales aplicables; y

Los estímulos al desempeño destacado consisten en la cantidad neta que se entregará al servidor público de manera extraordinaria con motivo de la productividad, eficacia y eficiencia.

Las percepciones extraordinarias en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de los sueldos u honorarios que los servidores públicos perciban en forma ordinaria.

El reglamento determinará el otorgamiento de estas compensaciones de acuerdo con el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas; y

V. Separación o baja, que comprende las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.”

Debe decir:

“Artículo 68. Rubros que integran el Servicio de Carrera ministerial, policial y pericial

El servicio profesional de carrera se integra por los siguientes rubros:

I. Ingreso, que comprende los requisitos y procedimientos de selección, de formación y de certificación inicial, así como de los registros;

II. Compensación, que comprende una estructura salarial por rangos del servicio profesional de carrera, elaborada anualmente por la Procuraduría, con base en la descripción del puesto, la valuación de la actividad desempeñada y la competitividad salarial existente en la población asignada para la realización de labores similares a la de que se trate;

III. Permanencia, que comprende los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación del desempeño para la permanencia, y de certificación;

IV. Reconocimiento, que comprende el método mediante el cual se mide, tanto en forma individual como colectiva, y en atención a las habilidades, capacidades y adecuación al puesto, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los servidores públicos.

Los estímulos al desempeño destacado consisten en la cantidad neta que se entregará al servidor público de manera extraordinaria con motivo de la productividad, eficacia y eficiencia.

Las percepciones extraordinarias en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de los sueldos u honorarios que los servidores públicos perciban en forma ordinaria.

El reglamento determinará el otorgamiento de estas compensaciones de acuerdo con el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas; y

V. Separación o baja, que comprende las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.”

Asimismo, Dice:

“Artículo 69. Ingreso y permanencia de los agentes del Ministerio Público

Para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público los servidores públicos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

A) Ingreso: Se hará por convocatoria pública abierta bajo los requisitos que se señalan a continuación:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener, cuando menos veinticinco años el día de su nombramiento;

III. Poseer en el día de la designación título y cédula profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Contar con experiencia profesional de por lo menos tres años;

V. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;

VI. Cumplir con los requisitos y demás obligaciones que les impongan las disposiciones legales aplicables.”

Debe Decir:

“Artículo 69. Ingreso y permanencia de los agentes del Ministerio Público

Para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público los servidores públicos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

A) Ingreso: Se hará por convocatoria pública abierta bajo los requisitos que se señalan a continuación:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener, cuando menos veinticinco años el día de su nombramiento;
- III. Poseer en el día de la designación título y cédula profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Contar con experiencia profesional de por lo menos tres años;
- V. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- VI. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica, así como el concurso que establezcan las disposiciones aplicables y, en su caso, la convocatoria respectiva;
- VII. No estar sujeto o vinculado a proceso penal por delito doloso;
- VIII. No haber inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- IX. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso;
- X. No ser ministro de culto religioso; y
- XI. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

El demás personal no mencionado en las fracciones anteriores deberá reunir los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.

B) Para permanecer se requiere:

- I. Acreditar los programas de actualización y profesionalización que establezcan el reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- II. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el reglamento y las demás disposiciones aplicables;

III. Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos;

IV. Durante el servicio, conservar los requisitos de ingreso;

V. Contar con la certificación y el registro actualizados conforme a las disposiciones legales aplicables; y

VI. Cumplir con los requisitos y demás obligaciones que les impongan las disposiciones legales aplicables.”

Queda hecha la salvedad.



COPIA SIN VALOR



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en Vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,236.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,256.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,359.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$ 6,302.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$ 7.00
b) Por certificación.	\$ 46.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 80.00
Tratándose de publicaciones de convenios - autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6^{to} de la Ley de 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6^{to} de la Ley 295 del Boletín Oficial).

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa, Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.